



Reglamento de Orden Interno de la Asociación

REGLAMENTO DE ORDEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN

“AIRE LLIURE CATALUNYA”



Reglamento de Orden Interno de la Asociación

En cumplimiento del artículo 10 párrafo 1.a de los estatutos rectores de la asociación “Aire Lliure de Catalunya”, la asamblea general en el día 15 de Mayo de 1999, aprueba de las siguientes reglamentación reguladora de la admisión, permanecía y expulsión de socios.

Capítulo 1º - De la admisión de socios.

Art. 1 - Las condiciones para ser aceptado como integrante de la asociación “Aire Lliure de Catalunya”, serán las siguientes:

- A) Podrán ser socios todas las personas individuales (representantes de un núcleo familiar), mayores de edad y de buena conducta, que sean poseedores de una caravana, tienda o vehículo similar y se pongan la actividad del caravanismo.
- B) Para ingresar como socio es necesario reunir la mayoría simple, mediante una solicitud escrita aceptando los estatutos y ratificada con la firma de dos socios.

Capítulo 2º - De la responsabilidad de los socios.

Art. 2 - Todos los socios son responsables solidarios en relación con el funcionamiento y gestión de la asociación.

Art. 3 - El desempeño de cualquier tipo de representación o cargo dentro de la asociación, en ningún caso puede implicar un beneficio particular fuera de los fines propios de la asociación.

Art. 4 - La representación o cargo, en ningún caso implica un tanto de responsabilidad añadida a la propia de la Asociación, a menos que el que ostente el cargo o representación se extralimite en el mismo o quebrante lo establecido en los estatutos.



Reglamento de Orden Interno de la Asociación

Art. 5 - De la extralimitación en la representación o cargo, o del quebranto estatutario se responsabiliza el socio que efectivamente lo ocasione y en la medida que se extralimite en las funciones otorgadas o quebrante los estatutos, la junta directiva tiene la facultad de poder expulsar (dar de baja) al socio, según la gravedad del hecho.

Capítulo 3º - Normas de conducta.

Art. 6 - Los socios integrantes representarán las siguientes normas de actuación, así como aquellas que establezca como propias el camping en el cual los integrantes de la asociación acampen:

Primera.- Para la colocación de la caravana, tienda o vehículo, se seguirán las indicaciones de la junta directiva, las cuales se encontrarán expuestas en el tablón de anuncios.

Segunda.- Los animales domésticos pertenecientes a los socios en ningún caso podrán deambular sueltos.

Tercera.- Desde la 1 de la madrugada hasta las 8 horas, siempre y cuando el camping no tenga horario, se evitarán toda clase de ruidos, la circulación de vehículos y se disminuirá ostensiblemente el volumen de los aparatos de radio y T.V.

Cuarta.- Las visitas deberán informar de su presencia a la dirección del camping, y en ningún caso podrá haber más de un coche en el interior del mismo pertenecientes a una sola parcela.



Reglamento de Orden Interno de la Asociación

Quinta.- La velocidad de los vehículos por el interior del camping no podrá sobrepasar en ningún caso los 10 km./h.

Sexta.- Deberán respetarse las instalaciones del camping, y hacer buen uso de las mismas.

Séptima.- Se prohíbe el tendido de cualquier clase de prendas, a no ser detrás de la caravana y en aquellos sitios expresamente señalados para dicho cometido.

Octava.- Se prohíbe la instalación de cualquier clase de cercados y vallas, paravientos, artículos que no sean de camping, así como la posesión a título particular de más de 4 macetas con plantas entorno a la caravana.

Novena.- Modo reclamación, las reclamaciones se comunicarán al responsable de organización de la asociación, cuya identificación constará siempre en el tablón de anuncios.

Capítulo 4º - De la potestad de imponer sanciones por el incumplimiento del capítulo anterior.

Art.7 - Basándose en el artículo 6 en relación con el artículo 10.1.a de los estatutos, la junta general autoriza a la junta directiva la imposición de multas en cumplimiento del presente capítulo a aquellos socios que incumplan lo establecido en los apartados 2º, 3º, 5º, 7º y 8º del art.6 del capítulo anterior; previo aviso al interesado.

- A) En caso de incumplimiento de los apartados 2º, 3º, 5º, 7º y 8º del art.6 incardinado en el capítulo anterior, la junta directiva impondrá multa de 30€.



Reglamento de Orden Interno de la Asociación

- B) En caso de que las multas impuestas, según el apartado anterior, no sean abonadas en el plazo de 15 días a contar desde su notificación, se impondrá una segunda multa de 90€ que absorberá a la primera, y si en el plazo de 15 días no se abonasen, automáticamente será expulsado (baja del club).
- C) La primera reincidencia se sancionará con multa de 90€ y la segunda con la expulsión.

Art. 8 - La junta directiva podrá proponer a la asamblea general la imposición de multa en cuantía no inferior a 30€ y no superior a 90€ en caso de incumplimiento del apartado 4º del art.6 (capítulo 3º); la asamblea general resolverá por mayoría simple de asistentes.

Art. 9 - La junta directiva en caso de incumplimiento por cualquier socio del apartado 6º art.6 (capítulo 3º), que derive la necesidad de indemnizar por daños al titular del camping, previa reclamación de éste; intentará que el socio abone particularmente la justa indemnización que se le exija; expondrá en la siguiente asamblea general que se celebre los pormenores del caso, pudiendo proponer en la misma la imposición de una multa al socio que podrá ir de 30€ a 90€, y considerando la gravedad del hecho, puede proponer la expulsión del socio (baja del club).

Art. 10 - Aquellos socios que no paguen cuota y no comuniquen que sea por fuerza mayor (justificación), una vez transcurridos 15 días desde la finalización del plazo otorgado para hacerlas efectivas, sufrirán una penalización impuesta por la junta directiva del 20% de sanción; si transcurrido un nuevo plazo de un mes no ha verificado el pago, se le podrá expulsar por la misma junta directiva.



Reglamento de Orden Interno de la Asociación

Art. 11 - Aquellos socios que incumplan la primera norma del art.6º (capítulo 3º), avisándole primero dando un plazo de un fin de semana sobre la colocación de la caravana, serán expulsados por la junta directiva.

Art. 12 - Serán también expulsados por la junta directiva aquellos socios que no paguen la parte alícuota que le corresponda en aquellos compromisos adquiridos por la junta general en cuanto a la contratación de espacios e instalaciones para las acampadas; cumpliéndose los mismos plazos de sanción y expulsión del art.10.

Capítulo 5º - De las conductas no tipificadas y del destino dinero recaudado en la ejecución de multas.

Art. 13 - Cualquier otra conducta de las tipificadas en al presente reglamento que a juicio de la junta directiva del 10% de los socios sean susceptibles de sanción o expulsión, será expuesta en la asamblea general, resolviendo ésta por mayoría simple de asistentes.

Art. 14 - Las cantidades de dinero recaudadas por la imposición de cualquier tipo de multas pecuniaria a los socios ingresan en los fondos de la comisión de actividades.

Capítulo 6º - De la anulación de sanciones.

Art. 15 - Aquellos socios sancionados, una vez cumplida la sanción en caso de no estar conformes con la misma, podrán apelar a la asamblea general para que ésta la declare nula; la asamblea podrá declararla nula por mayoría simple de asistentes.



Capítulo 7º - Del procedimiento de expulsión de los asociados/asociadas.

Art. 16 - La junta directiva elegirá dentro de sus asociados las personas idóneas para imponer sanciones y ejecutarlas, con la instrucción de que las sanciones del presente estatuto serán impuestas una vez agotados todos los medios de diálogos para evitar aquellas conductas indeseables, sin necesidad de utilizar las precedentes consecuencias sancionadoras.

Las personas que ostenten las referidas potestades estarán claramente identificadas en el tablón de anuncios.

Art. 17 - Serán causas de expulsión aquellas previstas en los Estatutos y en el presente reglamento, y todas aquellas actuaciones no previstas que supongan un grave deterioro para la convivencia de los asociados, o impidan de modo grave la obtención del fin perseguido por la Asociación.

Art. 18 - Para iniciar el procedimiento de expulsión de un asociado o asociada, la junta designará a uno de sus miembros como instructor, el cual deberá iniciar primeramente un expediente informativo, para determinar con certeza los hechos ocurridos, comunicándose lo referido anteriormente al asociado/asociada afectado, y ello a los fines del artículo 16 del propio reglamento.

Art. 19 - Para el caso que el instructor, después de la información que tuviera sobre los hechos acaecidos, creyera que se da alguno de los supuestos para la expulsión del asociado/asociada, informará de ello a la Junta Directiva, quien formulará, si lo cree conveniente un pliego de cargos contra el asociado/asociada en cuestión, proponiendo la expulsión, o archivará las diligencias informativas, siendo en el primer caso que el asociado/asociada tendrá 15 días para aportar todas las pruebas y alegaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses.



Reglamento de Orden Interno de la Asociación

Art. 20 - A la vista de las alegaciones, la Junta Directiva, mantendrá su propuesta de expulsión, o archivará el procedimiento seguido, siendo en el primer caso, que deberá proponerlo a la Asamblea general (ya sea ordinaria o extraordinaria), quien deberá decidir si se procede a la expulsión o no del asociado/asociada por la mayoría simple de los votos presentes.

Art. 21 - Una vez concluido un procedimiento de expulsión de un asociado/asociada, ya sea porque se archive, o porque la Asamblea General decida que no se proceda la expulsión, no podrá iniciarse otro expediente por los mismos hechos que por la que se inició el primero.

Disposición final:

El presente reglamento, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá derogar las normas establecidas en los estatutos de la asociación.

En caso de duda entre lo preceptuado en los estatutos y lo preceptuado en el presente reglamento, prevalecerá en todos los casos lo preceptuado en los estatutos.

PRESIDENTE

Ferrán López

SECRETARIO

Alberto Ibañez